



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 189 bis: El que con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común causar daños en las máquinas o elaboración de productos, fabricare, suministrare, adquiriere o tuviere en poder de bombas, materias o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas, o sustancias materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de 5 a 15 años.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

La simple portación de arma de fuego de uso civil o de uso civil condicionado, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de 2 a 9 años.

La simple tenencia de armas de guerra o de los materiales a los que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 3 a 9 años. La portación de armas de guerra, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de 5 a 15 años.

La pena será de 4 a 9 años de prisión o reclusión, en caso de acopio de armas. Si se tratare de armas de guerra, la pena será de 4 a 10 años de prisión o reclusión.

Las mismas penas se aplicarán, respectivamente, al que tuviere o acopiare municiones correspondientes a armas de guerra, piezas de estas o instrumental para producirlas.”

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARIO D. GABRIEL
DIPUTADO NACIONAL